



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2543

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 26 de Noviembre de 2025

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Acuerdo JGE/037/2025

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 4 de noviembre de 2025, signado por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "**Alcalde de Hecelchakán José Cevastian Yam Poot, la Alcaldía de Hecelchakán y el Partido Movimiento Ciudadano, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral**" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Se aprueba la asignación del número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/004/2025**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO:** Se reserva la admisión y emplazamiento, así como el dictado de medidas cautelares correspondientes, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la **verificación de la totalidad de las ligas electrónicas** proporcionadas por Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja, y al término dé cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo en copia certificada a: Erick Alejandro Reyes León, presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; José Cevastian Yam Poot y al Partido Político Movimiento Ciudadano, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTO:** Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente **IEEC/Q/POS/004/2025**, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Sancionador, a fin de determinar lo que a derecho corresponda en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.**Acuerdo JGE/037/2025**

**SÉPTIMO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, requerimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**OCTAVO:** Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-yactas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**NOVENO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, Unidad de Comunicación Social y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**DÉCIMO:** Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO:** Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

**ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Y EN LO PARTICULAR, POR LO QUE HACE A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, PRESENTADAS POR LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

**CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. – MADÉN NEFERTITI PÉREZ JUÁREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA. - RÚBRICAS.**

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 034/MUE/2025**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PEREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**VISTOS:** Los oficios PRESIDENCIA/013/2025, 02/SUBSOP/0555/2025, 01OT/UA/1735/2025 y 01OT/UA/1918/2025 recibidos el 19 de marzo, 4, 9 y 24 de abril de 2025, suscritos por la C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Seybaplaya y el Mtro. Marvin Ismael Chan León, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, respectivamente.

#### **ANTECEDENTES:**

1. Que la C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, en su carácter de Presidenta Municipal de Seybaplaya, solicitó se le otorgue un bien mueble (vehículo), para el uso exclusivo de la Coordinación de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, con la finalidad de utilizarlo a través de la Coordinación de Seguridad Pública a fin de fortalecer sus labores de vigilancia en las localidades de la propia municipalidad.
2. Que la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, por medio del Comisario Jefe Alejandro Yosafat García Villalpando y Mtro. Marvin Ismael Chan León, en sus caracteres de Subsecretario de Operación Policial y Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, otorgaron su anuencia para que el bien mueble sea asignado en destino al Municipio de Seybaplaya, tal y como se señala en los oficios 02SUBSOP/0555/2025 y 01OT/UA/1918/2025, recibidos el 4 y 24 de abril de 2025.
3. Que el Estado de Campeche es propietario del bien mueble requerido, el cual obra registro en el Sistema Integral de Inventarios del Estado bajo el ID, descripción, factura y valor de adquisición, que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN
134220	VEHICULO SEDAN NISSAN VERSA SENSE T/M CONVERSION A PATRULLA, NO. DE SERIE 3N1CN8AEXPL860317	267/268	\$ 515,968.00

4. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del bien mueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

Visto lo anterior, y;

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad en lo previsto por los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracciones II y XV, 23, 28 fracciones XLVII y LXI y 41 fracciones IX, XII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 4 apartado A fracción I, 13 y 14 fracciones V, XXXII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1 fracción II, 2 fracción IV y 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaría de Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son

**GOBIERNO  
DE TODOS****SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 034/MUE/2025**

competentes para expedir los acuerdos de destino mediante los cuales se asignan bienes muebles propiedad del Estado a favor de las dependencias de las Administraciones Públicas Municipales.

**“ARTÍCULO 12.-** El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:

**I.- Acuerdos de Destino:** Aquellos cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales ... ”

(...)

**SEGUNDO.-** Quien comparece ante esta instancia, es la C. Magdalena del Socorro Jiménez Pacheco, en su carácter de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Distrital de fecha 6 de junio de 2024, con las facultades para representar a esa Municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 10 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Seybaplaya.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Municipios diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra, el servicio de la seguridad pública, incluyendo la policía preventiva municipal y el control del tránsito vehicular.

Asimismo, el artículo 21 constitucional establece que:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México..."

Por lo tanto, los Municipios tienen una competencia directa y obligatoria en materia de seguridad pública, incluyendo la operación de cuerpos de policía preventiva, quienes requieren de medios logísticos y operativos para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

En el caso en concreto, el Municipio de Seybaplaya, asume la obligación de brindar el servicio de seguridad pública por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal.

Así pues, del artículo 12 fracción I del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche se infiere la posibilidad de destinar bienes muebles propiedad del Estado a dependencias, o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, siempre que se justifique su uso en la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas.

Bajo este orden de ideas, es inconcuso que el Municipio de Seybaplaya ha solicitado de manera formal el destino de un vehículo tipo patrulla, con la finalidad de utilizarlo a través de la Coordinación de Seguridad Pública a fin de fortalecer sus labores de vigilancia en las localidades de la propia municipalidad, lo cual encuadra perfectamente en los supuestos previstos en la norma reglamentaria.

En virtud de lo anterior y toda vez que el mueble señalado en el Antecedente 3 será utilizado para el Municipio de Seybaplaya por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, ya que es la unidad administrativa responsable de salvaguardar la integridad de las personas y bienes dentro de la circunscripción territorial del Municipio, garantizando el orden y la seguridad pública de la población, debido a que dentro de sus funciones y atribuciones está diseñar y definir políticas programas y acciones a efectuar, respecto a la prevención de los delitos en el Municipio; coordinarse con otras corporaciones policiales en el otorgamiento de protección a la ciudadanía y en los operativos en que lleguen a realizarse así como planear, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Municipal, promover programas, acciones y políticas a efecto de optimizar el servicio de seguridad pública en el Municipio, tal y como lo establecen los artículos 12 fracción I, 23 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Seybaplaya, 178, 179 y 183 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 5 fracción II de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, resulta procedente expedir el siguiente:



GOBIERNO  
DE TODOS



Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 034/MUE/2025

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo expuesto se destina a favor del Municipio de Seybaplaya por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, el bien mueble descrito en el Antecedente 3, para la prestación del servicio público de seguridad pública y vigilancia en esa municipalidad, uso exclusivo de la Coordinación de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Seybaplaya.

**TERCERO.-** El bien mueble que por este acuerdo se destina al Municipio de Seybaplaya por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, permanece incorporado al régimen de dominio público del Estado.

**CUARTO.-** Corresponderá al Municipio de Seybaplaya por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, vigilar el buen uso y mantenimiento del bien para su mejor funcionamiento. Asimismo, deberá velar que se realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, pago de derechos por emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario preferente será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Además, el Municipio de Seybaplaya, será el encargado de realizar los mantenimientos por lo que deberá absorber los costos del traslado de la unidad al centro de servicio autorizado, debiendo realizar los servicios en forma oportuna, por lo que en caso de que no se realicen los servicios de mantenimiento, el Municipio de Seybaplaya será el responsable por tal negligencia y deberá responder por los daños y perjuicios que le cause al Estado. En caso de requerir reparaciones o mantenimientos correctivos deberá realizar acciones pertinentes para su restauración de forma inmediata corriendo por cuenta del Municipio los costos que esto implique. Debiendo reportar a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, los mantenimientos otorgados. De igual forma, el seguro que se contrate será de cobertura amplia para lo cual deberá establecer coordinación con la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana en conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para conocer sumas aseguradas y coberturas mínimas que deberá considerarse.

**QUINTO.-** El Municipio de Seybaplaya remitirá anualmente a la Dirección de Control Patrimonial, el comprobante de pago original de Derechos por Servicio de Registro Público de Tránsito, copia de la tarjeta de circulación y copia simple de la póliza de seguro, donde se advierta que el beneficiario preferente es el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**SEXTO.-** El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efectos, en caso de que el Municipio de Seybaplaya por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Seguridad Pública Municipal, dejare de utilizarlo o necesitarlo, no diera al bien mueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche o en su caso no realicen los pagos del impuesto sobre tenencia o uso del vehículo, pago de derechos por empacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, cuyo beneficiario será el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del bien mueble a esta Secretaría dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciera por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicho municipio.

**SEPTIMO.-** El destinatario deberá conservar el bien mueble que se le asigna en perfectas condiciones. De igual forma, el Municipio de Seybaplaya, deberá de remitir el informe y la evidencia fotográfica a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, misma que deberá enviar para conocimiento a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para comprobar las condiciones en las que se encuentra el bien mueble.

**OCTAVO.-** La Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente acuerdo por parte del Municipio de Seybaplaya.

**NOVENO.-** La entrega material del bien mueble que se destina se realizará mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, que celebren la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche con el Municipio de Seybaplaya, en la que se hará constar las condiciones en la que se hace entrega el bien mueble descrito en el Antecedente 3.

Por lo que en caso de que el Municipio dejare de utilizarlo o bien le sea requerido, deberá hacer entrega del bien en el mismo estado en que la recibió.

**GOBIERNO  
DE TODOS****SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 034/MUE/2025**

**DECIMO.-** El presente Acuerdo de destino, únicamente confiere al Municipio de Seybaplaya, el derecho para aprovechar el bien mueble para el uso autorizado, más no transmite la posesión originaria de este no otorga derecho real alguno sobre ella.

**DECIMO PRIMERO.-** El Municipio de Seybaplaya, deberá de transportar el bien mueble que por medio de este instrumento jurídico se le destina al lugar que este determine, proporcionando los bienes y recursos necesarios, así como el personal suficiente para su traslado, por lo que todos aquellos costos que se generen hasta el lugar de la entrega serán a cargo de esa municipalidad.

**DECIMO SEGUNDO.-** La Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, determinará el lugar, fecha y hora, para que el Municipio de Seybaplaya, efectúe la devolución del bien mueble, misma que hará del conocimiento a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**DECIMO TERCERO.-** Los costos que se generen con motivo de la devolución del bien mueble al lugar que determine la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, serán por cuenta y a cargo del Municipio de Seybaplaya.

**DECIMO CUARTO.-** La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**DECIMO QUINTO.-** Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

**DÉCIMO SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Municipio de Seybaplaya, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Notifíquese el presente acuerdo por oficio a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana de la Administración Pública del Estado de Campeche, para su aplicación y cumplimiento.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**DÉCIMO NOVENO.-** El presente acuerdo tendrá una vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado hasta el 30 de septiembre de 2027.

**VIGÉSIMA.-** Cúmplase.

**Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.**

**Jezrael Isaac Larracilla Pérez.**  
Secretario de Administración y Finanzas de la  
Administración Pública del Estado de Campeche

**C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez.**  
Secretaria de la Contraloría de la  
Administración Pública del Estado de Campeche



